

**ACTA DE PRINCIPIO DE ACUERDO DEL CONVENIO
COLECTIVO
PROVINCIAL PARA LA INDUSTRIA, LA TECNOLOGÍA Y LOS
SERVICIOS DEL SECTOR DEL METAL DE VALENCIA**

En Valencia, siendo las 9 horas del día 12 de mayo de 2021 se reúne debidamente convocada la Comisión Negociadora del del Convenio Colectivo Provincial de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal de Valencia, compuesta por la representación empresarial de la Federación Empresarial Metalúrgica Valenciana (FEMEVAL) y la sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.) y la Unión General de Trabajadores (U.G.T.), al objeto de formalizar el presente principio de acuerdo, el cual ha sido sometido con carácter previo a la ratificación de los respectivos órganos consultivos de las partes firmantes, las cuales manifiestan la aprobación de los mismos respecto de los términos del acuerdo que se plasma en el presente documento. La presente reunión y atendiendo a las actuales circunstancias provocadas por la pandemia de la SARS Covid-19 se efectúa de forma telemática como medida de prudencia para evitar la propagación del virus.

APLICACIÓN DEL CONVENIO ESTATAL PARA LA INDUSTRIA, LA TECNOLOGÍA Y LOS SERVICIOS DEL SECTOR DEL METAL (CEM).- Introducir un artículo que haga referencia a la aplicación del CEM en aquellas materias reservadas, así como explicativo de la remisión en aquellas materias (iguladad, control horario, derechos

digitales y trabajo a distancia se regulen en el mismo), además de en los artículos concretos que sea necesario hacer los llamamientos al CEM, tal y como ya está en la actualidad (ie: ámbito funcional, contratación, periodo de prueba, régimen disciplinario....)

VIGENCIA.- Tres años: 2020, 2021, 2022

INCREMENTO SALARIAL

2021.- 1,2% sobre las tablas salariales de 2019 que entrarán en vigor el 01/05/2021, por lo que las partes suscriben a continuación, un acta de acuerdo parcial para la aprobación, entrada en vigor y aplicación de las mismas a partir de 01/05/2021. No existen atrasos de enero a abril y paga de marzo de 2021.

2022.- 2,00%

Paga firma convenio.- Para compensar los retrasos sufridos en la negociación del presente acuerdo, se aprueba el abono único de las cantidades establecidas en el Anexo I de este acuerdo, en función de los grupos profesionales de adscripción. Esta cuantía constituye un pago único que se abonará dentro de los tres meses siguientes a la publicación del convenio en el BOP, y únicamente a aquellas personas trabajadoras de alta en la empresa a la fecha de firma de la presente acta (12/05/21).

CLAUSULA DE REVISIÓN.- En el caso que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE para los años 2021, y 2022 registrase al 31 de diciembre de cada uno de los mismos una

grado que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por si mismos y no desempeñe actividad retribuida.

Nueva redacción del ARTÍCULO 71. FORMACIÓN Y PLUS COMPENSATORIO DE FORMACIÓN

A) Formación

1.- Ambas partes consideran imprescindible la puesta en marcha de acciones en materia de Formación Profesional, por las que se eleven los niveles de capacitación y productividad. Y es por ello que se comprometen a establecer planes de actuación en los que se señalen como objetivos la mejora, actualización y capacitación de los puestos de trabajo, concretándose en planes de formación continua, ocupacional o de libre acceso.

Asimismo, las organizaciones firmantes podrán cooperar en alcanzar los objetivos enunciados, colaborando en la creación e impartición de los planes formativos, especialmente haciendo uso de instituciones, organizaciones o entidades unitarias, requiriendo de las distintas administraciones públicas o privadas las ayudas y prestaciones que en esta materia puedan ser consideradas convenientes.

A tal efecto, las partes firmantes acuerdan crear una comisión de formación al objeto de analizar las necesidades reales del sector y formular a la comisión negociadora las propuestas para la elaboración de un catálogo de especialidades formativas prioritarias del sector para la provincia de Valencia. Mientras se elabora el mismo, y se articula en su caso un plan de formación estatal al amparo del IV CEM, se tomará

variación al alza respecto a cada uno de los incrementos pactados para cada uno de los años de vigencia del presente convenio, se efectuará una revisión salarial por la diferencia entre IPC real e incremento pactado tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia. Esta revisión salarial por la diferencia, servirá únicamente como base para el cálculo de las tablas salariales del año siguiente, sin que la misma suponga obligación de abono de atrasos.

Artículo 21.- DIETAS

Se acuerda que a solicitud de la persona trabajadora se proceda al adelanto del 50% de la dieta o media dieta vigente

Artículo 54.- LICENCIAS RETRIBUIDAS:

Dar una nueva redacción a los apartados d) de este artículo:

- d) Únicamente aquellas personas trabajadoras que no tengan las carencias suficientes para acceder la prestación por nacimiento para progenitor distinto de la madre biológica y así lo acrediten ante la dirección de la empresa, disfrutarán de 3 días laborables en caso de nacimiento de hijo o hija, permiso que será ampliado hasta cinco días en caso de parto distócico o complicaciones de índole familiar derivadas del alumbramiento, no pudiendo exceder nunca de 6 días en caso de necesidad de desplazamiento.

Introducir un nuevo apartado k) con la siguiente redacción:

- k) 2 horas al año para acompañamiento a consulta médica de los hijos o hijas menores de hasta 14 años y familiares de hasta segundo

II. La participación en planes de formación desarrollados por la empresa, por organismos públicos o privados o por otras entidades formativas acreditadas, sin vinculación con las partes del convenio y que cumplan con el objetivo de mejorar la formación, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del apartado 1) de este artículo.

III. La participación en planes de formación en materias del sector desarrollados por los sindicatos firmantes del presente convenio (CC.OO. y UGT).

3.- A tal efecto se aplicará el sistema de acreditación siguiente:

- I. Mediante certificación expedida por la organización empresarial más representativa del sector y firmante del presente convenio (FEMEVAL), participe en el desarrollo de planes formativos, que acredite su adhesión a la misma, con traslado a la comisión paritaria.
- II. Mediante certificación expedida por una de las organizaciones sindicales más representativas del sector y firmantes del presente convenio, que acredite la participación de la empresa en algún plan formativo de este sector desarrollado por ellos, con traslado a la comisión paritaria.
- III. Mediante certificación expedida por la Fundación del Metal para la Formación, Cualificación y el Empleo (FMF) desde el momento en que adquiriera, en su caso competencia certificadora en materia de planes de formación. Hasta entonces será la Comisión Paritaria del

como referencia a los efectos del presente artículo tanto el catálogo estatal actual de especialidades formativas del sector metal, como los planes formativos de las organizaciones firmantes del presente convenio.

B) Plus compensatorio de formación.

1.- En aras de conseguir un sector moderno y competitivo, es necesario contar con un empresariado y unas personas trabajadoras con formación adecuada y permanentemente actualizada, ajustada a las necesidades del mercado de trabajo, que atienda a los requerimientos de competitividad de las empresas de este sector, a la vez que satisfaga las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de las personas trabajadoras, capacitándoles para el desempeño cualificado de las diferentes profesiones, al amparo de las referencias establecidas en el tercer párrafo del apartado A) de este artículo y/o que a su vez garantice la adecuada formación en PRL según lo dispuesto en los Capítulos XVII y XVIII y concordantes del III CEM o aquellos que los sustituyan en los sucesivos CEM.

2.- Dicha participación en el plan formativo conformado según lo expresado en el apartado A), deberá ejecutarse a través de:

- I. La participación en planes de formación de la organización empresarial representativa del sector del Metal firmante del presente convenio (FEMEVAL), o asociaciones integradas en la misma, que colaboren activamente en el desarrollo formativo de este sector, a través del impulso de planes de formación, dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas afectadas por este convenio,



Convenio Provincial (compuesta por las mismas organizaciones que la FMF a nivel estatal e integrantes de la Delegación Territorial de la FMF en la provincia de Valencia) la competente para la emisión del certificado acreditativo.

Previamente, la empresa hará la solicitud correspondiente a la Comisión Paritaria, en la que conste su participación en Planes y Programas de Formación desarrollados por la propia empresa, por organismos públicos o privados o por otras entidades formativas acreditadas para impartir formación en el ámbito de las actividades reguladas por este convenio. A dicha solicitud, que deberá ajustarse al modelo que confeccionará la indicada comisión, se acompañará la acreditación de haber efectuado la petición de informe al RLT, en su caso, a la que se refiere el art. 64.5 e) del TRET y el informe emitido si existiera.

- IV. Dichas certificaciones tendrán validez anual, pudiendo ser renovadas automáticamente si se mantiene el cumplimiento de los requisitos tenidos en cuenta para su expedición, o revocadas en cualquier momento si se dejasen de cumplir.

4.- Aquellas empresas que no acrediten su participación, en algún plan formativo de las modalidades descritas anteriormente, deberán abonar a sus personas trabajadoras un plus compensatorio de formación, de

naturaleza salarial, en cuantía de treinta euros mensuales //30,00.-€/// durante la vigencia del presente convenio.

Será la dirección de la empresa, oída la RLT de conformidad con lo previsto en el art. 64.5 e) del ET, la que determinará el grado de participación y los contenidos de la formación, así como las personas participantes a incluir en su plan o planes formativos, los cuales comunicará a la representación legal de las personas trabajadoras de la empresa, en su caso.

No se generará derecho individual a este plus, siempre que la empresa acredite lo establecido en el apartado 3 a lo largo del año.

Las obligaciones derivadas del presente artículo entrarán en vigor el 01/01/2022.

5.- Cualquier conflicto o discrepancia que pueda surgir entre empresa y trabajadores o trabajadoras, en la aplicación de este artículo, deberá someterse en primera instancia a la Comisión Paritaria del convenio.

6.- El tiempo destinado a la formación regulada en este artículo correrá a cargo de la empresa.

Art. 80.- Incluir en las funciones de la comisión paritaria las derivadas de la nueva redacción de los artículos 71 y 85.

**Nueva redacción del Artículo 85. SEGURO
INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA Y MUERTE**

POR



Todas las empresas afectadas por el presente convenio deberán suscribir un seguro que cubra las contingencias de incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo y muerte y gran invalidez a favor de todos y cada uno de las y los trabajadores por el capital que a continuación se indicará en cualquiera de las tres contingencias y hasta el 31/12/2022:

Cuantía para 2020- 25.800,00.-€

Cuantía para 2021.- 25.800,00.-€

Cuantía para 2022.- 26.625,00.-€

El seguro deberá suscribirse del siguiente modo:

La Federación Empresarial Metalúrgica Valenciana, con el objetivo de salvaguardar los derechos y obligaciones que dimanen de la aplicación de lo establecido en este artículo, y velando muy especialmente para que los contratos de seguro a suscribir cumplan en su totalidad con cuanto se establece en la Ley 66/1997 y en el Real Decreto 1588/1999 en el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones, evitando con ello la posibilidad de las sanciones que en materia laboral se han establecido, se obliga a facilitar la contratación con una compañía aseguradora, de una póliza de seguros con aplicación de prima mutualizada por tramos de edad, que cubra en su totalidad los riesgos anteriormente establecidos, y cuyo objetivo es evitar en gran parte la repercusión negativa que pueda ocasionar que unas empresas queden más gravadas que otras por ser superior la edad de sus trabajadores y trabajadoras.

Las empresas se obligan por su parte a contratar, en función de la obligación que emana de 1 de abril de 1986, fecha de efectos iniciales del presente compromiso, prorrogado en los sucesivos convenios, la póliza de seguros, a favor de su personal, que garantice con total exactitud la totalidad de contingencias, condiciones y capitales ya señalados.

El incumplimiento por parte de la empresa de lo señalado anteriormente, constituirá infracción muy grave en materia laboral, a tenor de lo dispuesto en el art. 3.2 del R.D.1588/99 de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instrumentación de los Compromisos por Pensiones de las Empresas con los Trabajadores Beneficiarios y el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social

Por otra parte, la no inclusión de los y las trabajadoras en la póliza correspondiente, determinará que recaigan sobre la empresa las garantías de las contingencias si llegaran a producirse.

Por excepción no existirá obligación de asegurar a aquel personal que por su situación médica sean rechazados por la compañía aseguradora. Tampoco existirá obligación de asegurar al personal que a la entrada en vigor de la póliza se encuentren en situación de incapacidad temporal, hasta en tanto no obtengan el alta médica.

Las garantías referidas al riesgo de invalidez cesarán al cumplir la o el empleado la edad de 65 años. A partir de la referida fecha, y siempre

que el o la trabajadora siga en activo en la empresa, la misma mantendrá su alta en el seguro, para la cobertura del riesgo de muerte, hasta alcanzar la edad de 70 años, en que cesará a todos los efectos la obligación de asegurar. En cualquier caso, a partir de los 65 años el importe de prima a satisfacer será el que por edad corresponda, sin aplicación del criterio de mutualización.

La póliza a suscribir por las empresas deberá garantizar las siguientes prestaciones asistenciales:

-La compañía aseguradora pondrá a disposición de los beneficiarios y beneficiarias de la póliza un servicio de información 24 horas para cualquier consulta u orientación que precise los trámites a seguir o la documentación necesaria para el cobro de la prestación.

-En el momento que la o el beneficiario lo solicite, la compañía aseguradora se ocupará, en caso de siniestro cubierto por la póliza, de obtener directa y gratuitamente los certificados oportunos de los registros civiles correspondientes.

-Caso de que fuera necesario, la compañía se ocupará de la obtención de los atestados y las diligencias judiciales, siempre que sean necesarias para el pago de la indemnización.

-De igual modo, el o la beneficiaria podrá solicitar, a cuenta de la indemnización que le corresponda, que la compañía se haga cargo de los gastos ocasionados por el sepelio o derivados de la repatriación del fallecido, con un máximo de 3.005 Euros.

No será válida la inclusión de ningún trabajador o trabajadora en pólizas que no contengan al menos los requisitos y garantías fijados en este artículo.

A fin de acreditar y dejar constancia del cumplimiento de la obligación dimanante de este artículo, tanto FEMEVAL como las empresas que suscriban la póliza de manera individual, deberán informar a la comisión paritaria acreditando documentalmente la cobertura de estas contingencias e indicando el número de personas trabajadoras incluidas en la póliza aportada.

El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en este artículo, es constitutivo de infracción, de conformidad con lo establecido en Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, incluida la no comunicación a la comisión paritaria, la cual velará por el cumplimiento de lo pactado, remitiendo a la Inspección de Trabajo relación de las empresas de las que exista constancia de que no han suscrito la póliza.

REDACCIÓN Y FIRMA DEL TEXTO DEL CONVENIO.-

En lo no establecido en el presente principio de acuerdo, se estará al texto actual de Convenio, durante toda la vigencia del mismo y de acuerdo con lo previsto en su artículo 4 se prorrogará hasta que se alcance un nuevo acuerdo de convenio que lo sustituya.

Asimismo las partes se comprometen a revisar y adaptar el lenguaje del convenio a uno más acorde con la igualdad de género, así como a corregir las remisiones obsoletas.

Las partes se emplazan para la firma del texto íntegro del convenio durante el mes de junio de 2021.

FIRMA DE LA PRESENTE ACTA.- Dado que la reunión es telemática por las razones expuestas en el encabezamiento de la presente, las partes acuerdan que la firma de la misma se realice con la firma digital de representación de cada una de las organizaciones legitimadas para la firma del convenio esto es FEMEVAL con CIF.- G46102539; CCOO con CIF.- G87048666 y en el caso de UGT a su firma digital por parte de la personas que ostentan la portavocía de la negociación y que tienen poderes de representación de cada una de las organizaciones y que quedan reseñados:

- Poderes de representación a favor de D^a Laura Nieto Sáñez, otorgados por la Federación Industria Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA) mediante escritura pública de fecha 19/10/2016 ante el Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Madrid D. Antonio Dominguez Mena con el número 1.699 de su protocolo.

Y para que así conste firman el presente principio de acuerdo en el lugar y fecha arriba indicados



ANEXO PAGA DE FIRMA DEL CONVENIO PARA SU ABONO DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A SU PUBLICACIÓN EN EL BOP

PERSONAL TECNICO		
Ingenieros/as y Licenciados/as	1	232,15 €
Analista de sistemas	1	232,15 €
PERSONAL TECNICO		
Técnicos/as y Aparejadores/as	2	203,77 €
Graduados/as Sociales	2	203,77 €
Ayudante Técnico Sanitario	2	203,77 €
PERSONAL TECNICO		
Jefe/a de Primera (Téc.Org.Tr.)	3	177,29 €
Jefe/a de Primera (Téc.Labor.)	3	177,29 €
Programador/a	3	177,29 €
Deliniante Proyectista	3	177,29 €
PERSONAL OPERARIO		
Jefe/a de Taller	3	177,29 €
EMPLEADOS		
Jefe/a de Primera (Admivo)	3	177,29 €
PERSONAL TECNICO		
Jefe/a de Segunda (Téc.Org.Tr.)	4	166,55 €
Jefe/a de Segunda (Téc. Labo.)	4	166,55 €
Maestros/as Industriales	4	166,55 €
PERSONAL OPERARIO		
Encargado/a	4	170,98 €
PERSONAL EMPLEADO		
Jefe/a de Segunda. (Admivo)	4	166,72 €
Cajero/a (empresas de 250 a 1000 de plantilla)	4	166,72 €
PERSONAL OPERARIO		
Oficial/a de Primera (Profesional de Oficio)	5	152,40 €
Oficial/a de Segunda (Profesional de Oficio)	5	152,40 €
PERSONAL EMPLEADO		
Oficial/a Primera. (Admivo.)	5	149,33 €
Deliniante de Primera	5	149,33 €
Técnicos/as de Organización Trabajo de Primera	5	149,33 €
Analista de Primera (Técnicos/as Laboratorio)	5	149,33 €
Viajante	5	149,33 €
Calcador/a	5	149,33 €
Chófer de camión	5	149,33 €
Conductor/a de máquinas	5	149,33 €
Oficial/a Segunda (Admivo/a)	5	149,33 €
Operador/a de Máquinas	5	149,33 €
Delineante de Segunda	5	149,33 €
Técnicos/as de Organización Trabajo de Segunda	5	149,33 €
Analista de Segunda	5	149,33 €
PERSONAL OPERARIO		
Oficial/a de Tercera	6	145,41 €
Especialista	6	145,41 €
PERSONAL EMPLEADO		
Listero/a	6	145,31 €
Chófer de turismo	6	145,31 €
Conserje	6	145,31 €
Cocinero principal	6	145,31 €
Auxiliar de Organización	6	145,31 €
Auxiliar Administrativo/a	6	145,31 €
Almacenero/a	6	145,31 €
Dependiente/a	6	145,31 €
Telefonista	6	145,31 €
Auxiliar (Técnicos/as de oficina)	6	145,31 €
Auxiliar (de laboratorio)	6	145,31 €
Pesador/a basculero	6	145,31 €
PERSONAL OPERARIO		
Peón/a	7	142,47 €
PERSONAL EMPLEADO		
Reproductor/a de planos	7	141,59 €
Guarda jurado	7	141,59 €
Vigilante	7	141,59 €
Ordenanza	7	141,59 €
Portero/a	7	141,59 €
Camarero/a	7	141,59 €
Aprendiz (categoría)	8	104,88 €

F E M E V A L



Federación Empresaria
Metalúrgica Valenciana

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

industria



FICA

Industria,
Construcción y Agro
Pais Valencian

[Handwritten signature]

**ACTA DE ACUERDO PARCIAL DEL CONVENIO COLECTIVO
PROVINCIAL PARA LA INDUSTRIA, LA TECNOLOGÍA Y LOS
SERVICIOS DEL SECTOR DEL METAL DE VALENCIA**

En Valencia, siendo las 9.30 horas del día 12 de mayo de 2021 se reúne debidamente convocada la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial para la Industria la Tecnología y los Servicios del Sector Metal, compuesta por la representación empresarial de la Federación Empresarial Metalúrgica Valenciana (FEMEVAL) y la sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.) y la Unión General de Trabajadores (U.G.T.), al objeto de formalizar el acuerdo parcial alcanzado en el seno de la negociación. La presente reunión y atendiendo a las actuales circunstancias provocadas por la pandemia de la SARS Covid-19 se efectúa de forma telemática como medida de prudencia para evitar la propagación del virus.

PRIMERO.- INCREMENTO SALARIAL PARA EL 2021

2021.- 1,2% sobre las tablas 2019

SEGUNDO.- TABLAS SALARIALES.- Proceder a la firma de las Tablas Salariales para el ejercicio 2021 del Convenio Colectivo Provincial para la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal de la Provincia de Valencia según tablas que se adjuntan.

Dichas tablas salariales de 2021 entran en vigor el 1 de mayo de 2021, por lo que no existen atrasos desde enero a abril ni en la paga de marzo de 2021.



TERCERO.- Depositar la presente Acta de acuerdo parcial y las tablas salariales para 2021, ante la Autoridad Laboral, a efectos de su publicación y demás efectos legales oportunos, facultando para este trámite a Dña. Aina Carbonell Pérez con DNI.- 25404793M.

CUARTO.- FIRMA DE LA PRESENTE ACTA.- Dado que la reunión es telemática por las razones expuestas en el encabezamiento de la presente, las partes acuerdan que la firma de la misma se realice con la firma digital de representación de cada una de las organizaciones legitimadas para la firma del convenio esto es FEMEVAL con CIF.- G46102539; CCOO con CIF.- G87048666 y en el caso de UGT a su firma digital por parte de la personas que ostentan la portavocía de la negociación y que tienen poderes de representación de cada una de las organizaciones y que quedan reseñados:

- Poderes de representación a favor de D^a Laura Nieto Sáñez, otorgados por la Federación Industria Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA) mediante escritura pública de fecha 19/10/2016 ante el Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Madrid D. Antonio Dominguez Mena con el número 1.699 de su protocolo.

Y para que así conste firman la presente acta de acuerdo parcial del Convenio Colectivo para la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal de la provincia de Valencia.

Federación Industria



**TABLAS SALARIALES CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA LA TECNOLOGÍA Y LOS
SERVICIOS DEL SECTOR DEL METAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA EN VIGOR DESDE
01/05/2021**

CLASIFICACION PROFESIONAL		TABLAS 2021			
		Salario Grupo 2021	Sal. Base Ex Categ. 2021	Plus Conv. Grupo 2021	Complemento SMI 2021
PERSONAL TECNICO					
Ingenieros/as y Licenciados/as	1	1.913,51 €		124,46 €	
Analista de sistemas	1	1.913,51 €		124,46 €	
PERSONAL TECNICO					
Técnicos/as y Aparejadores/as	2	1.667,09 €		124,46 €	
Graduados/as Sociales	2	1.667,09 €		124,46 €	
Ayudante Técnico Sanitario	2	1.667,09 €		124,46 €	
PERSONAL TECNICO					
Jefe/a de Primera (Téc.Org.Tr.)	3	1.428,28 €	18,32 €	135,17 €	
Jefe/a de Primera (Téc.Labor.)	3	1.428,28 €	18,32 €	135,17 €	
Programador/a	3	1.428,28 €		135,17 €	
Delinante Proyectista	3	1.428,28 €		135,17 €	
PERSONAL OPERARIO					
Jefe/a de Taller	3	1.428,28 €	35,90 €	135,17 €	
EMPLEADOS					
Jefe/a de Primera (Admivo)	3	1.428,28 €	18,32 €	135,17 €	
PERSONAL TECNICO					
Jefe/a de Segunda (Téc.Org.Tr.)	4	1.334,97 €		135,17 €	
Jefe/a de Segunda (Téc. Labo.)	4	1.334,97 €		135,17 €	
Maestros/as Industriales	4	1.334,97 €		135,17 €	
PERSONAL OPERARIO					
Encargado/a	4	1.373,50 €		135,17 €	
PERSONAL EMPLEADO					
Jefe/a de Segunda. (Admivo/a)	4	1.336,49 €		135,17 €	
Cajero/a (empresas de 250 a 1000 de plantilla)	4	1.336,49 €		135,17 €	
PERSONAL OPERARIO					
Oficial/a de Primera (Profesional de Oficio)	5	39,74 €		5,71 €	
Oficial/a de Segunda (Profesional de Oficio)	5	39,74 €		5,71 €	
PERSONAL EMPLEADO					
Oficial/a Primera. (Admivo.)	5	1.179,59 €	45,19 €	142,26 €	
Delinante de Primera	5	1.179,59 €	45,19 €	142,26 €	
Técnicos/as de Organización Trabajo de Primera	5	1.179,59 €	45,19 €	142,26 €	
Analista de Primera (Técnicos Laboratorio)	5	1.179,59 €	28,10 €	142,26 €	
Viajante	5	1.179,59 €	28,10 €	142,26 €	
Calador/a	5	1.179,59 €		142,26 €	
Chófer de camión	5	1.179,59 €		142,26 €	
Conductor/a de máquinas	5	1.179,59 €		142,26 €	
Oficial/a Segunda (Admivo/a.)	5	1.179,59 €		142,26 €	
Operador/a de Máquinas	5	1.179,59 €		142,26 €	
Delineante de Segunda	5	1.179,59 €		142,26 €	
Técnicos/as de Organización Trabajo de Segunda	5	1.179,59 €		142,26 €	
Analista de Segunda	5	1.179,59 €		142,26 €	
PERSONAL OPERARIO					
Oficial/a de Tercera	6	37,74 €		5,71 €	
Especialista	6	37,74 €		5,71 €	
PERSONAL EMPLEADO					
Listero/a	6	1.138,81 €	1,78 €	149,37 €	
Chófer de turismo	6	1.138,81 €	1,78 €	149,37 €	
Conserje	6	1.138,81 €	1,78 €	149,37 €	
Cocinero/a principal	6	1.138,81 €	1,78 €	149,37 €	
Auxiliar de Organización	6	1.138,81 €		149,37 €	
Auxiliar Administrativo	6	1.138,81 €		149,37 €	
Almacenero/a	6	1.138,81 €		149,37 €	
Dependiente/a	6	1.138,81 €		149,37 €	
Telefonista	6	1.138,81 €		149,37 €	
Auxiliar (Técnicos/as de oficina)	6	1.138,81 €		149,37 €	
Auxiliar (de laboratorio)	6	1.138,81 €		149,37 €	
Pesador/a basculero	6	1.138,81 €		149,37 €	
PERSONAL OPERARIO					
Peón/a	7	36,73 €		5,96 €	
PERSONAL EMPLEADO					
Reproductor/a de planos	7	1.106,51 €	6,12 €	149,37 €	
Guarda jurado	7	1.106,51 €		149,37 €	
Vigilante	7	1.106,51 €		149,37 €	
Ordenanza	7	1.106,51 €		149,37 €	
Portero/a	7	1.106,51 €		149,37 €	
Camarero/a	7	1.106,51 €		149,37 €	
Aprendiz (categoría)	8	910,80 €			39,20 €
Media Dieta					
Dieta Entera		9,61 €			
Seguro Convenio		35,13 €			
		25.800,00 €			

FEFICAM
industria

FEFICA
Industria,
Construcción y Agro
País Valencia

[Handwritten signatures and initials]

FEMEVAL
Federación Empresarial
Metalúrgica Valenciana

[Handwritten signatures and initials]

